

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2022-00210-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Luz Dary del Socorro Loaiza Velásquez y otros
DEMANDADO	Martha Eugenia Duque Herrera
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. Deberá allegarse el poder debidamente suscrito y autenticado ante notaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado se hizo con ocasión al Decreto 806 de 2020, Decreto que perdió vigencia desde el 4 de junio de 2022 (inclusive), por lo que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de junio de 2022, no le era aplicable.
2. Deberá indicar en manos de quien reposan los documentos originales.

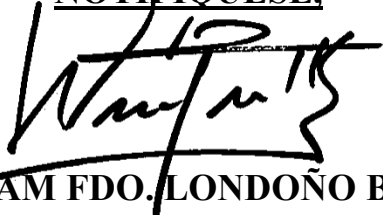
Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por el Despacho.

Así, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **085** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f382bbfb8c0032f2531cb932f9c867859331215f0ced240c06baef1f7f365**
Documento generado en 10/06/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>